

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
(J.O.12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 3° BOGOTA D.C.

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO

DEMANDANTE

LUIS ENRIQUE SANCHEZ

DEMANDADO:

MILIANA HERRERA AMORTEGUI

RADICADO

1100140030-12-2011-00629-00

012-2011-00629-00- J. 12 C.M.E.S.



CUADERNO

1

Remate  
31 Julio/2022  
2:30pm  
Inmueble.

J.O 12CM

11-629

LG21 0438728

**LETRA DE CAMBIO**

**ACEPTADA**  
(Girados)

1	Cod. o N.º	52059149
2	Cod. o N.º	
3	Cod. o N.º	

Fecha: BOGOTÁ, NOVIEMBRE 5/00 No.  Por \$ \$1'000.000.-

Señores: LILIANA HERRERA AMORTEGUI

El 6 de MAYO del año 2009

Se servirá (n) tud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: LUIZ ENRIQUE SANCHEZ

La cantidad de: UN MILLON DE PESOS M/VE (\$ \$1'000.000.-)

Pesos m/1 en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO
	1	<u>CR. 77 H + 65 - I - USUR</u>	<u>7752606</u>
	2		
	3		

*(Firma)*  
**(GIRADOR)**

© LEUCE. Reservados todos los derechos. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de LEUCE. Prohibida la explotación económica de esta obra.



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (Reparto)**  
E. S. D.

**JORGE HERNAN PINEDA MONROY**, mayor de edad, Abogado en ejercicio identificado con C.C. 19.493.900 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 57.059 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutante al Señor Juez de manera respetuosa me permito manifestar que interpongo demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA**, en los siguientes términos:

**I.-PARTE EJECUTANTE Y SU DOMICILIO: LUIS ENRIQUE SANCHEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Soacha Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.177.074 de Soacha.

**II.-PARTE EJECUTADA Y SU DOMICILIO: LILIANA HERRERA AMORTEGUI**, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.50.059.149.

**III.-PRETENSIONES:**

1.- Sirvase librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE, (\$1.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la Letra de Cambio, la cual debía ser cancelada el día 6 de mayo del año 2009. ✓
- 1.2. Por los intereses de mora sobre la obligación mencionada anteriormente a la tasa vigente de la Superintendencia Financiera en concordancia con el artículo 884 del C de Comercio, desde el día 10 de Mayo de 2009 y hasta cuando se verifique la totalidad de la obligación. ✓
- 1.3. Por las costas que ocasione la presente demanda, como consecuencia de condena a la parte demandada.

**IV.-HECHOS**

1. **La señora LILIANA HERRERA AMORTEGUI**, acepto la letra de cambio descrita en el acápite de las pretensiones, a favor de mi poderdante.
2. A la demandada se le ha requerido en varias oportunidades sin que hasta el momento haya cancelado el capital junto con los intereses.
3. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
4. El demandante me endoso en procuración el título base de esta ejecución, por lo que soy tenedor en debida forma.

**V.-COMPETENCIA:**

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes que es Bogotá D.C, y por la cuantía, que la considero de **UNICA INSTANCIA**, de conformidad con el Art. 20 del G.P.C. y Decreto 522/82.

**VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Para los efectos de la presente demanda invoco los siguientes preceptos legales: Arts. 75, 76 y S.S y 488, 497 y S.S. del C.P.C Y Arts. 619 a 671 y S.S. del C. de Co y demás disposiciones vigentes y concordantes.

**VII.- PRUEBAS:**

Ténganse en cuenta las siguientes:

La Letra de Cambio descrita en el acápite de las pretensiones.

**VIII.- ANEXOS**

1. Los documentos enunciados como pruebas.-
2. Copias de esta demanda y sus anexos, para efectos de surtir el traslado.
3. Copia para el archivo de la demanda.

**IX.-NOTIFICACIONES**

A la demandada: En la Carrera 77 No. 65 I – 05 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C.

A mi endosatario: En la Carrera 13 No. 12 – 26 De Soacha Cundinamarca.

Al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 16 No 9-64 Ofi 703 de Bogotá.

Del señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,

**JORGE HERNAN PINEDA MONROY**

C. C No. 19.493.900 de Bogotá.

T.P. No. 57.059 del C. S de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL PÚBLICO  
Bogotá, D.C. Ciudad de Bogotá



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
• ART. 84 GPC •

El anterior documento ha sido presentado personalmente por

Jorge Hernán Vélez  
Cuius se identificó con C.C. No. 19493900  
de Bta Tar. Profesional No. 57059  
Bogotá, D.C. 19 de MAY de 2019

Presentado ( ) Demandado (  )  
Responsable Centro de Servicios



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 10/May/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

செய்த

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

செய்த

SECUENCIA: 39441

FECHA DE REPARTO: 10/05/2011 08:57:01AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

3177074  
19493900

LUIS ENRIQUE SANCHEZ  
JORGE HERNAN PINEDA  
MONROY

PINEDA MONROY

01  
03

OBSERVACIONES LETRA

செய்த

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO03  
செய்த

v. 2.

செய்த

012-2011-00629-00- J. 12 C.M.E.S.



11001400301330110062900

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 13 DE MAYO DE 2011 RADICADA HOY 13 DE MAYO DE 2011

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL \_\_\_\_\_ PODER GENERAL \_\_\_\_\_ LETRA(S)  CHEQUE(S) \_\_\_\_\_

PAGARE \_\_\_\_\_ CONTRATO \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_ FACTURA(S) \_\_\_\_\_

CERTIFICADO DE INTERESES \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO \_\_\_\_\_

CERTIFICADO FINANCIERO \_\_\_\_\_ OTRAS CERTIFICACIONES \_\_\_\_\_

CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE, \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE TRADICION-VEHICULO \_\_\_\_\_

CERTIFICADO DE UVR \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE DEUDA \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE

EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL \_\_\_\_\_ TABLA DE LIQUIDACION DEL

CREDITO \_\_\_\_\_ TABLA DE RELIQUIDACION DEL CREDITO \_\_\_\_\_ DESPACHO

COMISORIO \_\_\_\_\_ CON INSERTOS \_\_\_\_\_

RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS \_\_\_\_\_ REGISTROS CIVILES \_\_\_\_\_ SOBRE

CERRADO \_\_\_\_\_ COPIAS SIMPLES \_\_\_\_\_ COPIAS AUTENTICAS \_\_\_\_\_

EXTRACTO DE DEMANDA \_\_\_\_\_ DENUNCIA \_\_\_\_\_

COPIAS TRASLADOS  COPIAS ARCHIVO \_\_\_\_\_

ORIGINAL DEMANDA  MEDIDAS CAUTELARES SI  NO \_\_\_\_\_

MEDIDA PROVISIONAL \_\_\_\_\_

OTROS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EL PRESENTE EXTRA AL DESPACHO HOY 16 DE MAYO

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

SECRETARIO

5

6  
23

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C. 23 MAYO 2011.

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.75 y s. s. en concordancia con el Art.488 del C. de P. C., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA en favor de LUIS ENRIQUE SANCHEZ contra LILIANA HERRERA AMORTEGUI, por las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de \$1.000.000,00 de pesos M/cte., por concepto de capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 10 de Mayo de 2009 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el Art.505 del C. de P. C., informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY obra como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE  
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 068 en el día de hoy 25 MAYO 2011 25 2011

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

7

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6°**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D.C., 26 día de septiembre de dos mil once (2.011), debidamente autorizado por el Secretario del Juzgado, procedí a notificar a la señora **LILIANA HERRERA AMORTEGUI**, identificada con Cedula de Ciudadanía No: 52.059.149 de Bogotá, En su calidad de **DEMANDADA** del auto **MANDAMIENTOS DE PAGO** de fecha Mayo veintitrés (23) de 2011, Proferidos en el proceso ejecutivo No. 2011-0629 de **LUIS ENRIQUE SANCHEZ** Contra **LILIANA HERRERA AMORTEGUI**, Se le informa que tiene un termino de cinco (5) días para pagar la obligación y (10) días para proponer excepciones.

El Notificado,

  
**LILIANA HERRERA AMORTEGUI**

Quien lo notifica

  
**CINDY SHIRLEY MONTOYA CASTAÑO**

El Secretario

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

14 OCT 2011

Al despacho del Señor Juez  
el anterior a: ... a fin de resolver lo  
pertinente

**TERMINO TENCIDO**  
**SE GUARDO TILENCIO**

Secretaria

R INF

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 09 NOV. 2011**

Ref: 11-0629

Téngase en cuenta que la demandada LILIANA HERRERA AMORTEGUI se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra, quién dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para proferir la providencia de que trata el art.507 del C. de P. C., modificado por el art.30 de la Ley 1395 de 2010.

**NOTIFÍQUESE,**

-2-

  
**FRANCISCO ALVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por  
anotación en Estado No. 131 de hoy 11 NOV. 2011

  
**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

18 NOV 2011

Al despacho de Señor Juez  
el anterior  
Martín

Resolver lo  
ca F. M. C. A. M.

Seco



9

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTA D.C., 28 NOV. 2011

**REF.: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DE LUIS ENRIQUE SANCHEZ CONTRA LILIANA HERRERA  
AMORTEGUI.**

Al tenor del Art. 30 de la Ley 1395 de 2010 que reformo el art. 507 del C. de P. C., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, y a la demandada LILIANA HERRERA AMORTEGUI se le tuvo por notificada personalmente, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

**CONSIDERACIONES**

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 488 del C. de P. C. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art. 507 del C. de P.C. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados

a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada sí se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al art.32 de la Ley 1395 de 2010 que reformo el art. 521 del C. de P. C., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art.19 de la Ley 1395 de 2010 que reformo el numeral 2 del art.392 del C. de P. C. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 70.000 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación  
en Estado No. 110 en el día de hoy 30 NOV. 2011

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

A continuación se procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la providencia aquí proferida como sigue:

11929

CONCEPTO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$	70.000,00
POLIZA JUDICIAL:	\$	13.349,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$	20.000,00
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION:</b>	<b>\$</b>	<b>103.349,00</b>

SON: CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$103.349,00) M/CTE.-

EL SECRETARIO



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

De conformidad con lo establecido en el Art.393 del C. de P. Civil, en concordancia con el Art.108 ibidem, hoy doce (12) de marzo de dos mil doce (2012) a las 8 A.M., se fija en lista la anterior liquidación de costas.- A partir del trece (13) de marzo del presente año y por tres (3) días, queda a disposición de las partes para los fines legales pertinentes. Vence el traslado el día quince (15) de marzo de dos mil doce (2012) a las 5 P.M.-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

29 JUN 2012

Al despacho del Señor Juez  
el anterior escrito a fin de resolver lo  
pertinente **SIN OBJECION**

Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 12 JUL. 2012

Ref. 11-0629

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este juzgado, sin haber sido objetada por las respectivas partes y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impone su aprobación.

**NOTIFIQUESE,**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 067 en el día de hoy 12 JUL. 2012

**SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario



Bogotá D.C., 20 de octubre de 2016

Señor Juez

**DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400301220110062900  
iniciado por el Señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ** contra la Señora  
**LILIANA HERRERA AMORTEGUI**

Asunto: Solicitud de actualización

Respetado Señor Juez

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

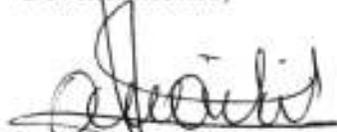
leja.



50335 20-OCT-2016 14:55

Como demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su despacho, para solicitarle se practique la actualización de la liquidación del crédito, costas procesales y demás que se han generado durante el proceso de la referencia, con base en las normas vigente del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,



**LILIANA HERRERA AMORTEGUI**  
C.C. No. 52.059.149



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO  
del señor Juez (a), hoy **25 OCT 2016**

El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 3°

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Rad. Ejecutivo 12-2011-0629**

Como quiera que en el proceso aún no se ha practicado liquidación del crédito, se autoriza a las partes para que la realicen en los términos previstos por el artículo 446 del C. G. del P.

Tendrá en cuenta la petente que dicha carga le corresponde es a las partes.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Bogotá, D.C., 9 DE NOVIEMBRE DE 2016  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

SEÑOR  
 JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ  
 E S D

*Consultoría Jurídica Integral*  
 3 Folios  
 Despacho  
 a Estados 27  
 J. Pineda  
 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
 14512 23-FEB-'17 14:46

Asunto: Anexo Avaluo  
 Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
 Juzgado de Origen: 12 Civil Municipal  
 Demandante Luis Enrique Sánchez  
 Demandado: Liliانا Herrera Amórtgui  
 Radicado: **2011-629**

Jorge Hernan Pineda Monroy, abogado en ejercicio de la profesión como aparece al pie de mi correspondiente, firma actuando en calidad de apoderado de la parte actora señor Luis Enrique Sanchez, me permito presentar para su aprobación liquidacion del credito, de acuerdo a su auto de fecha 8 de noviembre de 2016.

LIQUIDACION DEL CREDITO LETRA DE CAMBIO N° DOS			
MES	VALOR CAPITAL	% MENSUAL SUPERFINANCIERA	VALOR INTERESES MENSUAL
mar-09	1.000.000	2,50%	25.000
abr-09	1.000.000	2,50%	25.000
may-09	1.000.000	2,50%	25.000
jun-09	1.000.000	2,30%	23.000
jul-09	1.000.000	2,30%	23.000
ago-09	1.000.000	2,10%	21.000
sep-09	1.000.000	2,10%	21.000
oct-09	1.000.000	2,10%	21.000
nov-09	1.000.000	2,10%	21.000
dic-09	1.000.000	2,10%	21.000
ene-10	1.000.000	2,00%	20.000
feb-10	1.000.000	2,00%	20.000
mar-10	1.000.000	2,00%	20.000
abr-10	1.000.000	1,90%	19.000
may-10	1.000.000	1,90%	19.000
jun-10	1.000.000	1,90%	19.000
jul-10	1.000.000	1,80%	18.000
ago-10	1.000.000	1,80%	18.000
sep-10	1.000.000	1,80%	18.000
oct-10	1.000.000	1,70%	17.000
nov-10	1.000.000	1,70%	17.000
dic-10	1.000.000	1,70%	17.000
ene-11	1.000.000	1,70%	17.000
feb-11	1.000.000	1,70%	17.000
mar-11	1.000.000	1,70%	17.000
abr-11	1.000.000	2,20%	22.000
may-11	1.000.000	2,20%	22.000
jun-11	1.000.000	2,40%	24.000

Calle 16 No. 9 - 04-01-204-144  
 PBX: 262 8509 - 242 6559 Ext. 18  
 Cel: 310 887 1819  
 jorgehernanpineda@jpmf.com  
 Bogotá D.C. - Colombia

Jul-11	1,000,000	2,218	22,100
Aug-11	1,000,000	2,228	22,200
Sep-11	1,000,000	2,238	22,300
Oct-11	1,000,000	2,248	22,400
Nov-11	1,000,000	2,258	22,500
Dec-11	1,000,000	2,268	22,600
Jan-12	1,000,000	2,278	22,700
Feb-12	1,000,000	2,288	22,800
Mar-12	1,000,000	2,298	22,900
Apr-12	1,000,000	2,308	23,000
May-12	1,000,000	2,318	23,100
Jun-12	1,000,000	2,328	23,200
Jul-12	1,000,000	2,338	23,300
Aug-12	1,000,000	2,348	23,400
Sep-12	1,000,000	2,358	23,500
Oct-12	1,000,000	2,368	23,600
Nov-12	1,000,000	2,378	23,700
Dec-12	1,000,000	2,388	23,800
Jan-13	1,000,000	2,398	23,900
Feb-13	1,000,000	2,408	24,000
Mar-13	1,000,000	2,418	24,100
Apr-13	1,000,000	2,428	24,200
May-13	1,000,000	2,438	24,300
Jun-13	1,000,000	2,448	24,400
Jul-13	1,000,000	2,458	24,500
Aug-13	1,000,000	2,468	24,600
Sep-13	1,000,000	2,478	24,700
Oct-13	1,000,000	2,488	24,800
Nov-13	1,000,000	2,498	24,900
Dec-13	1,000,000	2,508	25,000
Jan-14	1,000,000	2,518	25,100
Feb-14	1,000,000	2,528	25,200
Mar-14	1,000,000	2,538	25,300
Apr-14	1,000,000	2,548	25,400
May-14	1,000,000	2,558	25,500
Jun-14	1,000,000	2,568	25,600
Jul-14	1,000,000	2,578	25,700
Aug-14	1,000,000	2,588	25,800
Sep-14	1,000,000	2,598	25,900
Oct-14	1,000,000	2,608	26,000





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Carrera 10° No. 14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

**Rad. Ejecutivo 012-2011-00629**

- Se requiere a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado febrero 24 de 2017 (fl. 89, cdno. 2).

- Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y dado que se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$ 1.000.000,00	
Total Interés de plazo	\$ 0,00	
Total Interés Mora	\$ 2.206.100,00	(31/01/2017)
Total a pagar	\$ 3.206.100,00	
- Abonos	\$ 0,00	
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 3.206.100,00</b>	

NOTIFÍQUESE,

  
**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., MARZO 17 DE 2017

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

  
JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS



## SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 012 2011 00629 00
INICIADO POR	LUIS ENRIQUE SANCHEZ
EN CONTRA DE	LILIANA HERRERA AMORTEGUI

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 24 de FEBRERO de 2017 procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO	67	2	30.400
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	87	2	150.000
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	11	1	103.349
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			<b>283.749</b>
<b>SON:</b>	DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE		

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE  
Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 22 MAYO 2017

\_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a)

\_\_\_\_\_



12  
Señor Juez  
**DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Ciudad

Tres Lados  
LF  
12  
OF. EJ. CIU. MUN. RADICAR

93629 18-MAY-17 14:39  
Grouny  
15-05

Ref: Ejecutivo de **LUIS ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ** contra **LILIANA AMORTEGUI**  
Proceso No. 2011-00629 - 012

Por medio del presente escrito solicito amablemente al Señor Juez se tenga en consideración la siguiente solicitud:

1. Soy consciente de la deuda que tengo con el Señor LUIS, por lo que como lo manifesté en el acta levantada para el día del embargo, mi deseo es conciliar.
2. Por lo que en varias ocasiones a través de un conocido que es litigante, ofreci el pago de la deuda por valor de \$ 2.000.000 esto fue realizado en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre de 2016 y el mes de enero y febrero de 2017, para que de esta manera se diera por terminado el proceso que media ante su despacho, pero ninguna de las propuesta fueron acogidas por el demandante.
3. Como es de conocimiento del Señor Juez, por este concepto me fue embargada la parte correspondiente con ocasión a una herencia como resultado de este proceso.
4. En este momento conseguir un trabajo estable, por lo que ya no me es posible cancelar el valor propuesto por el demandante a través de su apoderado en su totalidad, puesto que no poseo un ingreso que me permita cubrir esta suma, por tal motivo amablemente le solicito me permita comenzar a subsanar esta deuda pero debido a mi situación podre consignar el valor de \$50.000 mensuales en donde usted me indique.
5. Es claro que el demandante no está actuando de buena fe, ya que con su negativa a conciliar, intenta que los interés de dicha deuda aumente cada día más, para de esta forma la deuda llegue a un monto imposible de cubrir.
6. A la fecha el demandante no presentado la liquidación actualizada de la deuda, con esto demostrando su mal actuar y mi desconocimiento de la Ley, pues no poseo recurso alguna para contratar un abogado que me represente.

Por lo anterior solicito al señor Juez, me indique como puedo llevar a cabo este proceso y se logre la terminación del proceso.

Cordialmente,

  
LILIANA FERRERA AMORTEGUI  
C.C. No. 52059149



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), en **122 MAY 2017**

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Faint handwritten notes]*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

**Rad. Ejecutivo 012-2011-00629**

- Como quiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366-5 del Código General del Proceso

- Atendiendo las inquietudes planteadas por la demandada, el Despacho le advierte:

1. Como quiera que el presente asunto es de única instancia, no hay impedimento alguno para que actúe en nombre propio, sin constituir abogado para el efecto; empero, de hallarse en las circunstancias previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso, podrá elevar solicitud en los términos del artículo subsiguiente.

2. A su vez, se le advierte que no resulta procedente celebrar audiencia de conciliación por parte de este Despacho, máxime cuando la providencia que ordenó seguir adelante fue proferida el 28 de noviembre de 2011, obrante a folio 9 y 10, cdno. 1.

3. En cuanto a las consignaciones mensuales, debe tenerse en cuenta que los pagos serán tomados como abonos y se imputarán bajo los parámetros del artículo 1653 del C. Civil, que reza:

**"ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>.** Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

(...)" -Subrayado fuera del texto-

Así, si decide realizar dichos pagos parciales, éstos se imputarán, en primer lugar, a los intereses causados, y el capital que reste seguirá generando intereses moratorios hasta que se haga el pago total de la obligación ejecutada.

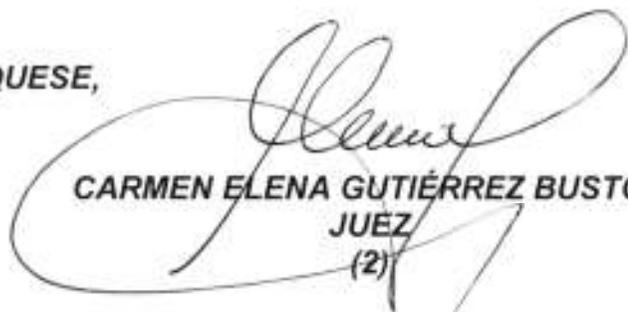
A su vez, de haberse presentado abonos con anterioridad, precisese el valor y las fechas exactas de cada uno de ellos.

Adicionalmente, no ha de olvidar que para que tenga lugar la terminación del presente proceso, debe quedar satisfecha tanto la obligación ejecutada como las costas generadas.

4. Los dineros deben ser consignados, para el presente proceso, en la cuenta N°. **110012041800**, a nombre de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

(Firma al respaldo)

NOTIFÍQUESE,



**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

**Bogotá, D.C., MAYO 25 DE 2017**

*Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

Secretario,



**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

Bogotá, Mayo 23 de 2019

12

Señores

Juzgado 12 Ejecución

Nº 12-2011-629

Por medio de la presente amablemente solicito la liquidación a del proceso en contra de LILIANA HERRERA AMORTEGUI. Identificada con cédula No. 52.059.149, para poder así realizar el pago correspondiente a la deuda.

→ solicitud actualización de la solicitud de crédito.

Agradeciendo su colaboración,

  
LILIANA HERRERA AMORTEGUI  
c.c 52.059.149

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

11941 23-MAY-'19 12:04

Son  
Introd  
IF  
452/242-12



Radicado No. 11001 40 03 0 2011 00629 00

Clase: Ejecutivo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El despacho no accede a la solicitud que antecede por cuanto no se presenta ninguno de los supuestos normativos que autorizan la actualización a la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

El juez,

(2)

**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., Junio 11 de 2019  
Por anotación en estado N°. 099 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**